

Ciudadanía, liberalismo y marxismo

John Stuart Mill, representante destacado del liberalismo, define el ámbito de la ciudadanía como aquella esfera individual inviolable donde la acción estatal y de la sociedad no tiene injerencia. Los derechos individuales son anteriores a la sociedad y deben ser respetados porque solo en un marco de libertad acontece el desarrollo pleno del individuo. El poder solamente puede ser ejercido legítimamente sobre una persona para evitar que perjudique a otros miembros de su comunidad. Por lo tanto, la única conducta por la que un individuo es responsable ante la sociedad es la que se refiere a los demás.

Como se desprende de lo que se acaba de explicar, el espacio de la ciudadanía es privado y comprende una serie de libertades de carácter individual tales como la libertad de pensamiento y sentimiento en los aspectos científicos, morales y religiosos; de expresar y publicar las opiniones, y de definir los gustos y los objetivos personales. La ciudadanía que concibe Mill –y en términos más amplios, la teoría liberal– se asocia al **concepto de ciudadanía normativa** y busca garantizar un espacio jurídico reservado exclusivamente a los individuos reconocidos como ciudadanos.

Justamente, el filósofo alemán **Carlos Marx** –uno de los pensadores más influyentes del siglo XIX y padre del marxismo– realizó una profunda crítica al liberalismo en general y su concepción de la ciudadanía, que aparecía plasmada en las constituciones y declaraciones de derechos de su época. Desde la perspectiva de Marx, las libertades consagradas respondían al hombre egoísta, independiente de la sociedad, y estaban ligadas al interés personal. Señala que, para el liberalismo, la sociedad –que implica la convivencia con otros– constituye una limitación para el individuo. La libertad se definía en sentido negativo (hacer lo que no está prohibido) y las restricciones buscaban limitar la acción para no perjudicar a quienes efectivamente ejercen los derechos (los integrantes de la clase burguesa). En el pensamiento de Marx es central su análisis de las desigualdades sociales producidas por el modo en que se desarrolla la economía. El derecho a la propiedad –una de las libertades fundamen-

tales para el liberalismo, ya reconocida en la legislación de la época– protege a los propietarios de los medios de producción (fábricas, capital financiero, tierras, etc.), que de ese modo pueden explotar a los trabajadores al retener la ganancia que estos generan con su esfuerzo. El marxismo postula la necesidad de que los individuos adquieran conciencia de su lugar en la sociedad y del carácter engañoso de las leyes –que expresan el dominio de la clase propietaria sobre el proletariado– y de la condición de ciudadanía. La igualdad que ofrece la ciudadanía liberal no hace más que esconder las desigualdades de las personas en una sociedad. En conclusión, Marx expone una crítica a la ciudadanía jurídica propia de las democracias liberales del siglo XIX: sus leyes e instituciones presentan como bien común aquello que responde a un interés de clase. La verdadera ciudadanía implica que la clase oprimida pueda emanciparse, y la condición para que ello se consiga es la eliminación de la propiedad privada.

Documento

Sobre la ciudadanía

Este principio consiste en afirmar que el único fin por el cual es justificable que la humanidad, individual o colectivamente, se entremeta con la libertad de acción de uno cualquiera de sus miembros, es la propia protección. [...] La única parte de la conducta de cada uno por la que él es responsable ante la sociedad es la que se refiere a los demás. En la parte que le concierne meramente a él, su independencia es, de derecho, absoluta. Sobre sí mismo, sobre su cuerpo y espíritu, el individuo es soberano.



MILL, John Stuart. *Sobre la libertad*, Alianza, Madrid, 1993.

Ninguno de los denominados derechos del hombre trasciende al hombre egoísta, al hombre tal como es, al individuo replegado sobre sí mismo, limitado por sus intereses privados y sus caprichos particulares, distanciado de la comunidad. El hombre no es considerado como un ser social: la sociedad, la propia vida social, se muestra como un marco externo al individuo, como una limitación de su autonomía originaria. El único lazo que los liga es la necesidad natural, la necesidad y el interés privados, la preservación de sus propiedades y de su persona egoísta.



MARX, Carlos. *Sobre la cuestión judía*, Prometeo, Buenos Aires, 1998.

Doc. 2

ACTIVIDADES

1. Comparará la concepción de ciudadanía de Mill y la de Marx; tené en cuenta los fragmentos del **doc. 1**.
2. Relacioná las imágenes y las expresiones del **doc. 1** con los conceptos de ciudadanía jurídica y política y con las ideas liberales y su crítica.

La historia de la ciudadanía y de los derechos

En la actualidad, los estudios sobre ciudadanía coinciden en que esta no puede ser entendida como una condición estática y definitiva, que se adquiere de una vez y para siempre. Sostienen que, para comprenderla, es necesario contemplar el proceso de construcción social de la ciudadanía ligado al proceso de democratización.

En ese sentido, el sociólogo inglés **Thomas H. Marshall**, en su libro *Ciudadanía y clase social*, analiza la ampliación de la cobertura de la ciudadanía a partir de la adquisición de derechos civiles, políticos y sociales en un proceso histórico y evolutivo. Desde su perspectiva, se registró una larga y persistente tendencia –no exenta de retrocesos– hacia la expansión de los derechos, producto de luchas sociales y políticas por su reconocimiento y ejercicio efectivo.

El conflicto aparece como característica inherente a nuestras sociedades y como motor del cambio social, y que actúa favoreciendo o impidiendo el acceso de los sujetos a ciertos derechos. En la lucha por el reconocimiento de derechos, se pone en juego una imagen de ciudadanía ideal que funciona como meta de mayor igualdad. Hacia esa meta se deben orientar las aspiraciones y las acciones para lograr la incorporación de mayor cantidad de individuos al estatus de ciudadano. La ampliación de los derechos permite lograr una sociedad más justa y democrática, capaz de limitar los aspectos negativos de la desigualdad económica, ya analizados en la crítica de Marx a la ciudadanía liberal.

Marshall los clasificó y analizó en función de sus características, contexto histórico en que se consagraron y ritmo de desarrollo.

- ▶ Los **derechos civiles** se relacionan con los derechos necesarios para la libertad individual tales como la libertad de expresión, de pensamiento y religión y el derecho a la propiedad. Fueron conquistados en los siglos XVII y XVIII, a partir de la Revolución Gloriosa (1688), en Inglaterra, y sobre todo, de la Revolución Francesa (1789) y de la Independencia de los Estados Unidos (1778).
- ▶ Los **derechos políticos** están compuestos por el derecho a participar en el ejercicio del poder político y de elegir a nuestros representantes. La Revolución Francesa también significó un hito en el reconoci-

miento de esta clase de derechos, pero su expansión es propia del siglo XIX, cuando se produjeron las luchas por la conquista del sufragio universal masculino. Tanto los derechos civiles como los derechos políticos, más tarde, se agruparon como **derechos de primera generación**.

- ▶ Los **derechos sociales** abarcan todos aquellos derechos que garantizan el goce de un mínimo de bienestar económico y de seguridad. Su desarrollo remite a las reivindicaciones de las organizaciones obreras durante la primera mitad del siglo XX. Esta clase de derechos se suele denominar **derechos de segunda generación**.

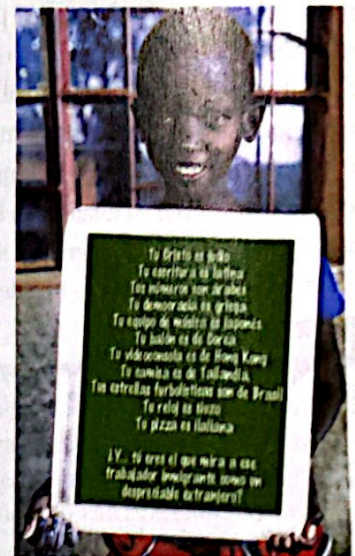
Hoy se interpreta que la clasificación en generaciones sirve para analizar su evolución desde una perspectiva histórica, pero de ningún modo se debe entender que los ciudadanos adquieren primero unos derechos que otros. Todos los ciudadanos deben gozar de los tres tipos de derechos al mismo tiempo, ya que, como se explicará en el capítulo 15, los derechos humanos son interdependientes, indivisibles y de carácter integral.

EN PROFUNDIDAD

Los derechos de tercera generación

A la clasificación de derechos realizada por Marshall se le incorporaron, posteriormente, los **derechos de tercera generación**. Si bien su surgimiento no se relaciona con un hecho histórico determinado, en su reconocimiento influyeron las nuevas preocupaciones de los ciudadanos, ligadas a problemas globales manifestados en la segunda mitad del siglo XX, tales como el derecho a un ambiente sano, los derechos de los consumidores, la propiedad sobre el patrimonio común de la humanidad, el derecho de los pueblos a desarrollarse con independencia económica y política y el derecho a la paz.

Su particularidad reside en el carácter colectivo de los sujetos que son titulares de los derechos: pueblos, naciones, comunidades o la propia humanidad. Esto hace que la protección o la violación de estos derechos alcance a grupos que integran la comunidad mundial, por lo que se habla de **ciudadanía global**.



La conquista de los derechos civiles

Los **derechos civiles** se refieren a los derechos fundamentales que las personas poseen por su condición de individuos, es decir, por el hecho de existir y sin diferenciaciones de color, nacionalidad, género o posición económica. A todos nos corresponde la libertad de palabra y conciencia, los derechos de propiedad y de igualdad ante la ley, por ejemplo. Los derechos civiles son aquellos valorizados y defendidos por los liberales –como Mill– por formar parte de la esfera individual que debe ser protegida frente a cualquier injerencia, en especial del Estado.

Si bien estos derechos no se consideran una concesión del Estado a los individuos, ya que pertenecen a la propia naturaleza humana, para su respeto y cumplimiento debieron ser reconocidos por el Estado. El proceso de reconocimiento no estuvo exento de luchas sociales y políticas para lograr la incorporación de estos derechos en declaraciones y leyes. Sin embargo, en la actualidad es común pensar naturalmente en los derechos civiles como atributos propios de las personas, olvidando su carácter de conquista. Según la perspectiva de Marshall, los derechos civiles forman parte de la primera generación de derechos; su reivindicación se vincula con el ascenso de la burguesía al poder y su reclamo para que se supriman los privilegios de la nobleza y se proclame la igualdad ante la ley.

La **Revolución Gloriosa** fue la primera revolución política realizada por la burguesía y es un ejemplo paradigmático que refleja la lucha por la consagración de los derechos civiles. Esta revolución tuvo lugar en Inglaterra, en 1688, en un contexto de disputa del poder entre la monarquía y el Parlamento –lo que equivale a decir entre la nobleza y la burguesía– que databa del año 1642.

Luego del derrocamiento del monarca Carlos I y de un período de protectorado parlamentario a cargo de Oliver Cromwell, entre 1660 y 1685, se reinstauró la monarquía con el reinado de Carlos II, a quien le sucedió Jacobo II. Como este último era católico, los protestantes incitaron al holandés Guillermo III de Orange, esposo de la hija del rey, a ocupar el trono con la condición de que mantuviera el protestantismo. También acordaron que dejara gobernar al Parlamento y aceptara la *Bill of Rights*, o **Declaración de Derechos**, y la **Ley de Tolerancia**, leyes que contenían una serie de derechos individuales que la Corona debía reconocer. Así, sin violencia, triunfó la Revolución Gloriosa, que abolió definitivamente la monarquía absoluta inglesa y dio lugar a la monarquía parlamentaria. Esta nueva forma de organización política permitió que la burguesía y la aristocracia compartieran el poder que, en gran medida, cedió el rey. La representación en el Parlamento y las leyes que este producía tenían como objetivo fundamental la protección de las libertades y derechos civiles. En este proceso, los **tribunales de justicia** también tuvieron un rol protagónico en pos de la promoción y avance de la libertad individual al enfrentarse contra los privilegios de los reyes y, en ocasiones, contra los miembros del Parlamento.

Si bien este movimiento por las libertades se manifestó de manera más precoz en Inglaterra, a partir de su consagración en la Declaración de Derechos, continuó en América del Norte y en Francia, donde los derechos civiles fueron incorporados en las nuevas legislaciones surgidas tanto en la Revolución Francesa como en la Revolución de Independencia de los Estados Unidos. Pocos años después, el movimiento se expandió por América Latina cuando las colonias comenzaron a independizarse.



Doc. 3 Imagen de la ONG Reporteros Sin Fronteras en contra de la censura.

ACTIVIDADES

3. ¿Cómo influyeron los cambios socio-políticos de los siglos XVII y XVIII en el reconocimiento de los derechos?
4. Reflexioná acerca de la evolución histórica de los derechos que presenta la teoría de Marshall. ¿Se puede hablar de una ampliación gradual que garantizó el ejercicio universal e integral de los derechos?
5. Buscá información acerca del derecho civil al que se refiere el doc. 3. ¿Conocés ejemplos, históricos o actuales, en los que este derecho no se respete?. ¿por qué?

La ciudadanía y los derechos políticos



La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano excluyó de la ciudadanía a las mujeres. Olimpia de Gauges encabezó un movimiento de lucha que publicó la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana.

Documento

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

Artículo 4. La libertad política consiste en poder hacer todo aquello que no cause perjuicio a los demás. El ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los necesarios para garantizar a cualquier otro hombre el libre ejercicio de los mismos derechos; y estos límites solo pueden ser determinados por la ley.

Doc. 4

34

Los **derechos políticos** se refieren a aquellos derechos que involucran la **participación política** de los ciudadanos y habitantes de los Estados. En un sentido restringido, se definen como la posibilidad de votar en elecciones libres para elegir a las autoridades públicas, así como poder ser elegido en carácter de representante del pueblo en las instituciones estatales. Pero, además del acto electoral, también abarcan otras formas de participación política: deliberar pacíficamente sobre asuntos de interés público, opinar y reclamar acerca de las decisiones de los gobernantes, asistir a manifestaciones, informar y ser informado sobre asuntos públicos, supervisar las acciones de gobierno en los distintos niveles, entre otras.

Muchas de estas formas de participación que hoy resultan familiares y se encuentran traducidas en derechos, como por ejemplo el **sufragio universal**, son fruto de una larga lucha. También en este caso la **Revolución Francesa** fue un hecho decisivo, ya que transformó la manera de pensar, de hacer y de construir la política.

Hacia 1789, Francia estaba regida por una monarquía absoluta en la que el poder político se concentraba en el rey, cuya autoridad se pensaba que provenía de Dios. Las restricciones políticas propias de una monarquía absoluta se combinaban con las desigualdades sociales consideradas “naturales” por tratarse de una sociedad jerárquica conformada por tres estamentos: nobleza, clero y tercer estado (este último englobaba a burgueses, artesanos y campesinos). Los nobles, por motivos de sangre y de herencia, y los miembros del clero eran considerados superiores y los únicos capacitados para gobernar; gozaban de privilegios, mientras que el resto de los individuos estaba imposibilitado de participar en los asuntos públicos. Como sostuvo Marshall, durante el siglo XVIII los derechos políticos eran defectuosos por su distribución ya que eran el monopolio de un grupo social.

Durante el reinado de Luis XVI se produjo una severa crisis financiera, producto de la participación del ejército francés en las guerras de independencia norteamericana. A esto se sumaron el descontento social y las aspiraciones políticas del tercer estado, que deseaba terminar con el privilegio de los nobles, limitar la monarquía absoluta y acceder a los cargos de gobierno. Luego de la declaración de la bancarrota del Estado francés, el rey –presionado por la nobleza– convocó a los Estados Generales, una antigua institución de consulta, formada por representantes de los tres estamentos que se reunían de forma separada. Sin embargo, el tercer estado exigió la reunión de una asamblea nacional en la cual los tres estamentos pudieran deliberar y tomar decisiones en conjunto. Finalmente, tras la negativa del rey de aceptar este cambio, el tercer estado constituyó la Asamblea Nacional que se arrogó la representación de la soberanía de los franceses. Dentro de las medidas tomadas por la asamblea se destaca la **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano** (doc. 4), que, como se mencionó antes, proclamó que los hombres nacen libres e iguales en derechos. Esta igualdad de los hombres permitió el acceso a los derechos políticos

antes reservados a la nobleza. A partir de entonces, la soberanía residió esencialmente en la nación francesa y todos los ciudadanos tuvieron derecho a intervenir en la formación de la ley.

Tanto la lucha como el reconocimiento de los derechos políticos cobraron fuerza a partir de principios del siglo XIX, en aquellos lugares donde los derechos civiles se habían afirmado lo suficiente para que fuera posible hablar de un estatus general de ciudadanía.

La conquista de derechos políticos no consistió en crear nuevos derechos sino en garantizar los derechos ya reconocidos a nuevos sectores de la población que hasta entonces no habían tenido la condición de ciudadanos. En primera instancia, obtuvieron ese reconocimiento las personas que dieron pruebas de éxito y prosperidad económica, es decir, la burguesía. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano expresa las demandas del tercer estado y, en particular, de la burguesía. Más tarde, se incorporaron a la ciuda-



El ejercicio del sufragio universal, de Alfred Bramtot (1891).

Documento

Sobre la revolución

Quizás sea un lugar común afirmar que liberación y libertad no son la misma cosa, que la liberación es posiblemente la condición de la libertad, pero que de ningún modo conduce directamente a ella; que la idea de libertad implícita en la liberación solo pudo ser negativa y, por tanto, que la intención de liberar no coincide con el deseo de libertad.

Tras todo esto, hay toda una concepción acerca de la naturaleza del poder humano. A diferencia de la fuerza, que es atributo y propiedad de cada hombre en su aislamiento frente a todos los demás hombres, el poder solo aparece allí donde los hombres se reúnen con el propósito de realizar algo en común, y desaparecerá cuando, por la razón que sea, se dispersen o se separen [...]. El poder es el único atributo que se da en el espacio secular interhumano gracias al cual los hombres se ponen en relación mutua.

ARENDT, Hannah. *Sobre la revolución*. Alianza, Buenos Aires, 2008.

danía los sectores populares y, por último, las mujeres.

Desde que el derecho a participar en la toma de decisiones dejó de ser un privilegio de la nobleza, los Estados ya no basaron su legitimidad en la herencia o en el poder divino, sino en la **soberanía popular**.

Revolución, libertad e igualdad

En su libro *Sobre la revolución* (doc. 5), la filósofa alemana Hannah Arendt analiza la Revolución Francesa y la somete a una crítica a partir de la comparación con la Revolución de Independencia norteamericana. La revolución en Estados Unidos tuvo como objetivo la constitución de un nuevo orden basado en el ejercicio de la libertad política, en el establecimiento de instituciones equilibradas y duraderas, y en la garantía de un gobierno de leyes y no de hombres. En cambio, la Revolución Francesa buscó la conquista del bienestar material de manera equitativa. Es decir, la revolución se asentaba en la **libertad** para los americanos y en la **igualdad** para los franceses.

Para Arendt, los revolucionarios franceses cometieron el error de declarar que los hombres nacían libres y con derechos que debían preservarse de los abusos del poder. Así, se instauró una libertad en sentido negativo, solo como defensa frente al Estado. En cambio, la concepción arendtiana de libertad se acerca al ideal de la revolución norteamericana, en la que la libertad se crea y se instituye con la república en la medida en que los hombres actúan en el espacio público.

Asimismo, Arendt sostiene que en Francia se generó una **ficción liberadora** debido al **despotismo** producido al intentar construir un mundo de engañosa igualdad sin resolver las necesidades insatisfechas del pueblo. Para la autora, la violencia con que se desarrolló este proceso anuló la política, entendida esta como capacidad humana basada en el diálogo y la acción concertada en un espacio compartido de libertad no violento.

ACTIVIDADES

- ¿Por qué es posible afirmar que la expansión de los derechos políticos no estuvo vinculada con la creación de nuevos derechos?
- Explicá la crítica que Hannah Arendt le realiza a la concepción de libertad de la Revolución Francesa y relacionalo con la teoría liberal de los derechos. ¿Por qué habla de "ficción liberadora"?